



**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS** (art. 116)

**Núm. Expte.: 15/2021/27006**

**Asunto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS Y CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION (CCTV) DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de contratación de servicio sobre la necesidad consistente en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ALARMAS ANTI INTRUSION CON CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA Y CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION (CCTV) DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Que mediante el presente contrato de servicios, el Ayuntamiento pretende la contratación de los servicios de servicio de Mantenimiento de Instalaciones sistemas de alarma anti intrusión y CCTV de las Instalaciones Deportivas dependientes de la Concejalía de Deportes y Actividades Saludables del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

**SEGUNDO.** La insuficiencia de medios personales:

En la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta el correspondiente personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio en condiciones óptimas de calidad del servicio y seguridad.

Por ello, y teniendo en cuenta dada la necesidad de realizar las tareas de Mantenimiento especializado y dado el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer con los recursos municipales puesto que las actividades a realizar y la frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas y, por otro lado, requieren de conocimientos especializados de los que no dispone el personal de mantenimiento municipal. Hasta el pasado 1 de agosto de 2019, estos trabajos los prestaba un trabajador municipal que se ha jubilado y, al no haber personal del Ayuntamiento que reúna el perfil y los conocimientos técnicos, desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, es una empresa la que presta esos servicios.

Además será necesario poder hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación por lo que es preciso disponer actuaciones específicas de carácter urgente para que la suspensión de la



## Ayuntamiento de Arganda del Rey

prestación del servicio sea lo más breve posible y no afecte al estado de las instalaciones y edificios.

Para ello, es necesario contar con los recursos necesarios para acometer cuantos trabajos demanden las instalaciones.

Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Que no se dispone de la capacidad técnica ni de las herramientas y maquinaria especializada para la ejecución de los trabajos necesarios para la consecución de la necesidad objeto del contrato.

Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.

**TERCERO.** Para la prestación de los servicios públicos que son de competencia municipal (art.25 y art. 26, Ley7/1985), se debe acudir a prestadores externos dada la imposibilidad de su prestación por parte del Ayuntamiento (material, personal y técnica)

El beneficio de externalizar el servicio de los elementos del contrato es que proporciona la posibilidad de contar con empresas del sector con capacidad técnica y profesional suficiente para cubrir las necesidades de la prestación de servicio, con el consiguiente beneficio de mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25,2.m queda acreditada la competencia municipal para las Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo y 26.1.c En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público y matadero.

En Arganda del Rey, a 27 de enero de 2021

Fdo.: Ignacio Ricardo Aragón Cuevas  
Jefe de Servicio y Mantenimiento de Deportes  
Documento firmado electrónicamente  
con fecha 29/01/2021 - 10:56:19

Fdo.: Alicia Amieba Campos  
Concejala Delegada de Deporte  
y Actividades Saludables  
Documento firmado electrónicamente  
con fecha 29/01/2021 - 11:33:31

C.E.V.: 13530556165430211537